Proceso : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
Radicado : 680014003004-2021-00832-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve **MARCELAYEN MORA PABON,** mediante apoderado, contra **MARIA HELENA PITA CASTELLANOS,** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adjunte el avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 300 –216787para efectos de determinar competencia. Se le pone de presente a los actores que es el certificado expedido por el IGAC el documento idóneo que permite establecer el avalúo catastral del predio, el cual ha de tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía y así fijar la competencia para conocer del presente trámite y que el valor descrito en el recibo de impuesto es un dato utilizado como referencia para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado; por tanto, el despacho no puede desconocer que la entidad competente para CERTIFICAR el avalúo catastral de un inmueble es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.
2. Aporte poder conferido al togado en debida forma, puesto que no se incluyó lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **019,** hoy **08 DE FEBERO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498190f4f9dd3e12b04b1819e80ecf43e737577d0482f7c55ea2edf90ad7379d**
Documento generado en 07/02/2022 05:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica